



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, veinticuatro de septiembre de dos mil veinte.

RAD. 2020-00028

Mediante providencia de fecha 6 de febrero de 2020 se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a cargo de CECILIA HERNANDEZ, mayor de edad, residente en Chaparral y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con sede en Bogotá, por las siguientes sumas y conceptos:

1. **\$ 16.000.000 M/CTE**, por concepto de capital insoluto, representado en el pagaré No **066136100006228**.
2. **\$ 1.573.243 M/CTE**, por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el 06 de octubre del 2018 al 5 de abril del 2019, con un interés de conformidad a lo fijado por el banco para este tipo de créditos.
3. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa Equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el 6 de abril del 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de **\$ 53.235 M/CTE**, por otros conceptos contenidos en el pagare.
5. **\$ 1.001.953 M/CTE**, por concepto de capital insoluto, representado en el pagaré No **4866470211703459**.
6. **\$ 54.248**, por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el 23 de febrero del 2019 al 22 de abril del 2019, con un interés de conformidad a lo fijado por el banco para este tipo de créditos.
7. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa Equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el 23 de abril del 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La demandada fue notificada mediante las comunicaciones enviadas al lugar de su domicilio quien, una vez notificada, no propuso excepciones, por lo que el mandamiento de pago quedó debidamente ejecutoriado.

Según lo anterior y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

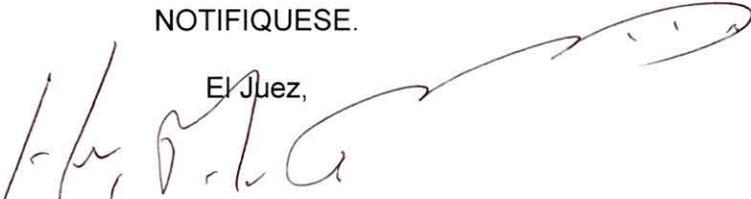
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra de la demandada CECILIA HERNANDEZ para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de **\$ 980.000 M. CTE.**, como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibídem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.